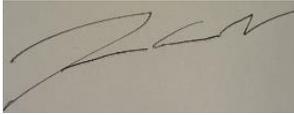


CONSTANCIA: 31 de marzo de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de enero de 2023 cd. 1 transcurrieron 25, 26, 27, 30, 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de marzo de 2023 Guardo silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	RED AGROVETERINARIA S.A
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA
RADICADO	17001400300 2021 0024400
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 23 de enero de 2023 notificada por estados N° 08 del 24 de enero de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificar el demandado del auto de mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por **RED AGROVETERINARIA S.A.**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por RED AGROVETERINARIA S.A en contra de JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA**) en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero que posea en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA y FALLABELLA S.A.

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas bancarias, los mismos serán devueltos al demandado Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 058 fijado el 12 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede58f7cce694aa58f4ff664443fd36ec850daffe5f3439a5c588112e76bc53a**

Documento generado en 11/04/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>